

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** PERTENENCIA.  
**Radicado:** 110014003016 2023 00336 00  
**Demandante:** ANDREA ECHEVERRIA FONSECA.  
**Demandada:** AURA MARIA JURADO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

**1.- FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.)

**2.-ACLARE** en los hechos de la demanda, los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se desprende que el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

**3.- ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) del predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

**4.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97b913e2cec5081b5e56ef10a5cd8dd5f47c017a5c7bc142d0445fa8edf243**

Documento generado en 24/04/2023 02:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**